

Valparaíso, a treinta de diciembre del año dos mil quince:

VISTOS:

A fs. 9, rola denuncia por infracción a la Ley 19.496, en especial de los artículos 3° letra D y E, 12 y 23, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, interpuesta por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, REGION DE VALPARAISO, representada por su Director Regional (S) Don MIGUEL ANGEL GUERRA MARTINEZ, en contra de "BANCO PARIS", representada por ANDRES MUNITA IZQUIERDO, todos con domicilio en calle Morandé N° 115, piso 4°, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, solicitando que se le condene con el máximo de las multas contempladas, con costas. Funda su acción en el hecho de haber tomado conocimiento a través de\ reclamo N° R2015E308960, interpuesto por FRANCISCO SEPÚLVEDA GONZÁLEZ, por haber recibido éste una carta de cobranza, por una supuesta deuda con Banco PARIS, por el no pago de la última cuota de un crédito de consumo, de fecha 04 de agosto del año 2014, no obstante haberla pagado oportunamente, ingresando sus datos al registro de morosidad, y que, al no obtener respuestas, se dirigió a las oficinas de Santiago donde se percataron, con el voucher, que el error había sido de digitación por parte de la cajera.

A fs. 27, rola demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por FRANCISCO SEPÚLVEDA GONZÁLEZ, ya individualizado, en contra de BANCO PARIS, representado por ANDRES MUNITA IZQUIERDO, ya individualizado, para que sea condenado al pago de \$2.000.000, por concepto de daño moral, con costas. Funda sus hechos en la denuncia que rola a fs. 9.

A fs. 79, rola audiencia de conciliación, contestación y prueba el que se lleva a efecto con la asistencia de CLARITA CANEO MORALES, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR; de FRANCISCO SEPULVEDA GONZALEZ, y la abogada GISELL FRIAS MORALES, en representación de la denunciada y demandada "BANCO PARIS", todos debidamente individualizados, quienes llamados a conciliación se produce en los términos que rola en el acta respectiva, desistiéndose la parte de SERNAC, del ofrecimiento de la prueba.

CONSIDERANDO:

1.- Que el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, Región de Valparaíso, representado por su Director Regional (S), don MIGUEL ANGEL GUERRA MARTINEZ, a fs. 12, interpuso una denuncia por infracción a los artículos 3o. letra D y E, 12 y 23 de la ley 19.496, por los hechos que afectaron a FRANCISCO SEPÚLVEDA GONZÁLEZ, por haber recibido una carta de cobranza, por una supuesta deuda con Banco PARIS, por el no pago de la última cuota de un crédito de consumo, no obstante haberla pagado oportunamente, ingresando sus datos al registro de morosidad, que el error había sido de digitación por parte de la cajera.

2.- Que las partes llamadas a conciliación se produce en los términos expuestos en el acta respectiva.

3.- Que la parte denunciante se desistió del ofrecimiento de pruebas.

4.- Que el artículo 14 de la ley 18.287, permite apreciar los antecedentes de la causa conforme a las reglas de la sana crítica y en mérito a esta facultad, y en ausencia de pruebas de parte de la parte denunciada, no permite llegar a la convicción respecto de la responsabilidad que se atribuye, a la luz de la ley 19.496, razón por la cual se negará lugar a la denuncia de fs. 9.

POR TANTO y en mérito a lo dispuesto en la ley 15.231, ley 18.287 y ley 19.496, RESUELVO:

Que se nega lugar a la denuncia de fs. 9, por no encontrarse acreditados los fundamentos de la misma, sin costas por estar que tuvo motivos plausibles para litigar.

Anótese y Notifíquese.

Resolvió la Juez (S) doña PAOLA GUTIERREZ VASQUEZ.

Autorizó la Secretaria (S) doña LILIANA ARAYA CAMPOS.

PROCESO
JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
VALPARAÍSO
12 de Julio de 2012

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR]

[Handwritten: 371946]

[Thick black diagonal line]